



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 201 )

26 DIC 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESETAS DE VERSALLES" RNSC 061-2013**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

La señora LISETTE ISABEL DALEL MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.929.443 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad inversiones INDALMA S en C., por intermedio de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESETAS DE VERSALLES" RNSC 061-2013**

Naturales, mediante oficio con radicado No. 2013-460-010687—2 del 8 de noviembre de 2013, remitió la documentación requerida para el inicio del trámite de registro del predio denominado Versalles Lote B, con una extensión superficial de 414 hectáreas 4939 m<sup>2</sup> inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 475-22962, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "**Mesetas de Versalles**" ubicada en el paraje de El Sombrero, del municipio de Tamara Departamento de Casanare (folio 3).

Que la funcionaria Blanca Cecilia Mendoza Martínez de Atención al Usuario de Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la señora LISETTE ISABEL DALEL MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la sociedad inversiones INDALMA S en C, para que enviara comprobante de pago del valor correspondiente a los servicios de evaluación ambiental según la Resolución 235 de 2005, "por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental". La interesada dio cumplimiento al requerimiento enviando vía correo electrónico el 4 de diciembre de 2013 comprobante de pago por valor de \$271.170 pesos a favor del Fondo Nacional Ambiental.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud:**

Según la documentación aportada, la solicitante LISETTE ISABEL DALEL MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.929.443 de Bogotá, actúa en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad inversiones INDALMA S en C, según certificado de existencia y representación legal allegado (folios 9 al 15).

El referido inmueble es de propiedad de Inversiones INDALMA S en C., con NIT 830.124.812-8, del cual se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "Mesetas de Versalles", de igual forma se logra verificar que la sociedad titular del predio ejerce la posesión real y efectiva del mismo, como se colige de lo manifestado en el formulario de solicitud debidamente suscrito por la representante legal de la sociedad. (Folio 3)

**II. Derecho de dominio:**

Según se desprende del análisis del referido folio de matrícula inmobiliaria, se observa que el titular del derecho de dominio en la actualidad es INDALMA S en C., con NIT 830.124.812-8, representada legalmente por la señora LISETTE ISABEL DALEL MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.929.443.

El predio sobre el cual se solicita el registro se describe a continuación:

**1.** Predio rural "Mesetas de Versalles", con una extensión superficial de 414 hectáreas 4939 m<sup>2</sup>, ubicado en el paraje de El Sombrero, del municipio de Tamara Departamento de Casanare, según Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 475-22962, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare el 16 de octubre de 2013 (folio 16).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESETAS DE VERSALLES" RNSC 061-2013**

**III. Área objeto de la solicitud:**

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 414 hectáreas 4939 m<sup>2</sup> (folio 3). La solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar, junto con el respectivo mapa con coordenadas, zonificación y usos del suelo del predio, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos legales exigidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999.

Una vez analizados los documentos que acompañan la solicitud de Registro de Reserva de la Sociedad Civil presentada por la señora LISETTE ISABEL DALEL MARTÍNEZ en calidad de representante legal de la sociedad INDALMA S en C., con NIT 830.124.812-8, se determinó que la solicitud cumple con los requisitos señalados en artículo 6 del decreto 1996 de 1999 y se considera viable continuar con el presente proceso de registro con la elaboración del concepto técnico.

Es necesario señalar adicionalmente que el mapa aportado con la solicitud carece de coordenadas planas sujetas a un sistema de referencia, por ello se requiere a la interesada para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo aclare y allegue lo siguiente:

- Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del inmueble en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar (CUATROCIENTAS CATORCE HECTÁREAS (414 HA) CON CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (4939 M<sup>2</sup>))

El requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, es pertinente que se informe a la autoridad ambiental que efectúe la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área de solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el EOT ó el POT del respectivo municipio.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESETAS DE VERSALLES" RNSC 061-2013**

Adicionalmente el concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento.

Con el fin de dar cumplimiento al plazo de treinta (30) días fijados en el Decreto reglamentario 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Tamara – Casanare y la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio, los avisos a que se refiere el artículo 7 del citado decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de dichos avisos.

De conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por la sociedad INDALMA S en C., con NIT 830.124.812-8 a través de su representante legal la señora LISETTE ISABEL DALEL MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.929.443, para el predio rural denominado "Mesetas de Versalles", con una extensión superficial de 414 hectáreas 4939 m<sup>2</sup>, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "Mesetas de Versalles", ubicada en el paraje de El Sombrero, del municipio de Tamara Departamento de Casanare.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad INDALMA S en C., con NIT 830.124.812-8 a través de su representante legal la señora LISETTE ISABEL DALEL MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.929.443 para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del inmueble en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESETAS DE VERSALLES" RNSC 061-2013**

infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar (CUATROCIENTAS CATORCE HECTÁREAS (414 HA) CON CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (4939 M<sup>2</sup>))

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Tamara y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-**CORPORINOQUIA**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, ofíciase a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la señora LISETTE ISABEL DALEL MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.929.443 en calidad de representante legal de la sociedad INDALMA S en C., con NIT 830.124.812-8 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. – Abogada contratista SGM  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM  
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos C.. – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 061-2013



